

RESOLUCIÓN N° DDI-025240 (31 de diciembre de 2021)

“Por la cual se unifican los criterios de clasificación, asignación y gestión de los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro”

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y EL DIRECTOR DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los literales c¹) y d) del artículo 17 del Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, el literal a) del artículo 5 del Decreto Distrital 607 de 2017²

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 363 de la Constitución Política funda el sistema tributario en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que de acuerdo con la sentencia C-543 de 2005, el principio de eficiencia en el sistema tributario tiene *“... dos aplicaciones diferentes: la eficiencia del tributo y la eficiencia del recaudo. (...) En el primer caso, el principio tiene un sentido eminentemente económico vinculado a la relación costo beneficio, de la cual se deduce la viabilidad o no de la creación o mantenimiento del tributo. Si esa relación de proporcionalidad entre el costo de administración del tributo y el beneficio final que se deduce de él es positiva, el tributo es eficiente, de lo contrario será ineficiente. (...) Dentro de esta perspectiva también se alude a la eficiencia del tributo para señalar los efectos que éste tiene sobre la asignación de los recursos en la economía”*.

Que en virtud del principio de eficiencia, se busca asegurar que la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo. La eficiencia de las medidas tributarias deberá analizarse en función del cumplimiento, a cargo de los administrados y del deber general de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.

Que el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993³, señala que *“Corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión devolución y cobro de los tributos distritales. (...)”*

Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 26 de 1998⁴, dispone que *“La Administración Tributaria establecerá planes y programas dirigidos al cumplimiento de las funciones de su competencia. Para tal efecto, realizará estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones, la relación costo - beneficio de los mismos, así como los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles. El control y evaluación de la gestión de la Administración Tributaria se efectuará mediante la revisión del cumplimiento de dichos planes y programas, en concordancia con las condiciones reales de ejecución de estos. Se dará especial importancia al cumplimiento de aspectos de gestión, legalidad, financiero y de resultados. Tanto en la adopción como en la ejecución de los planes y programas se preservarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, así como los relativos a la equidad vertical y horizontal.”*

Que mediante Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, se estableció la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda y se modificó su estructura interna y funcional.

Que mediante el Decreto Distrital 834 de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de fortalecer a la Dirección Distrital de Cobro con la creación de nuevas dependencias.

Que según el modelo de gestión tributaria, las razones por las cuales se clasifica un contribuyente con algún incumplimiento obedece al valor esperado de recuperabilidad del incumplimiento y su relación costo-beneficio para la entidad.

Que según el literal c) del artículo 17 Decreto 601 de 2014, corresponde al Director de Impuestos *Dirigir y controlar los procesos administrativos de Planeación*

³ Por el cual se dicta el [régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá](#)

⁴ Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones

¹ Modificado por el artículo 15 del Decreto Distrital 834 de 2018.

² Modificado por el Artículo 3 del Decreto 834 de 2018

e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y servicio al contribuyente, de los impuestos distritales, con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes. Y, conforme al literal d) ídem, también le corresponde definir y establecer los criterios de clasificación y gestión de los contribuyentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 5 del Decreto 607 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 834 de 2018, el Director Distrital de Cobro dirige, orienta y controla los procesos administrativos de cobro tributario, así como la definición del universo de los contribuyentes que requieran gestión especializada.

Que mediante Resolución DDI -019374 del 25 de noviembre de 2020, el Director de Impuestos de Bogotá (e) y el Director Distrital de Cobro unificaron los criterios de clasificación, asignación y gestión de los contribuyentes de los impuestos administrados por las mencionadas Direcciones, los cuales se actualizan con la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO UNO

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 1. Poblaciones a ser asignadas a la Oficina de Educación Tributaria de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio. En cumplimiento de las funciones asignadas en el literal d) del artículo 24 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Oficina de Educación Tributaria de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, adelantará la ejecución de campañas, programas y lógicas de promoción destinadas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que tengan prioridad uno, dos y tres (P1, P2 y P3) asociadas a las campañas fidelización y control extensivo.

Artículo 2. Atribuciones de la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación. En cumplimiento de las funciones asignadas en el literal d) del artículo 29 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes adelantará el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, respecto de los grandes contribuyentes determinados

mediante resolución por el Director de Impuestos de Bogotá y que además presenten algún incumplimiento en sus obligaciones tributarias.

Artículo 3. Atribuciones de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio. En cumplimiento de las funciones asignadas en el literal c) del artículo 25 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, adelantará el proceso de determinación tributaria (fiscalización y liquidación cuando sea el caso) contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren incluidos en el artículo anterior y que según el Anexo Técnico No 1 de la presente resolución sean calificados con priorización 4.3, 4.4 y 4.5.

Artículo 4. Asuntos de Conocimiento de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación. En cumplimiento de las funciones asignadas en los literales d) y e) del artículo 28 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación adelantará el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren en las condiciones descritas en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución.

Artículo 5. Asuntos de Conocimiento de la Oficina de Liquidación. En cumplimiento de las funciones asignadas en el literal c) artículo 30 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación ejercerá las facultades de liquidación contenidas en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren en las condiciones descritas en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 6. Integralidad Procedimental. Los procesos que se inicien o continúen a instancias de la Subdirección de Educación y Servicio y/o de la Subdirección de Determinación, terminarán su trámite legal en la misma Subdirección sin que haya lugar en ningún caso a remisiones entre ellas.

Parágrafo. Idéntica regla aplicará para los procedimientos que se inicien en Oficinas de una misma Subdirección. El inicio de un proceso se entiende cuando al sujeto se le ha proferido un acto administrativo de trámite que implica la apertura de un expediente hasta su culminación.

Artículo 7. Fuero de atracción. Los sujetos pasivos en comunidad que presenten incumplimiento en las obligaciones en los impuestos predial unificado y/o sobre vehículos automotores cuyas obligaciones sean

compartidas por varios sujetos, tendrán el siguiente tratamiento:

Si los sujetos pasivos responsables en comunidad además de las obligaciones de los impuestos predial unificado y/o sobre vehículos automotores presentan obligaciones incumplidas sobre otros impuestos diferentes a los ya mencionados, y por lo menos uno de los sujetos tiene priorización 4.1. o 4.2, la totalidad de sujetos pasivos comprometidos en la sujeción pasiva del bien, serán asignados a la Oficina General de Fiscalización con el fin de asegurar la realización de actuaciones sobre el objeto completo. No obstante, cada sujeto conservará su priorización inicial.

Si los sujetos pasivos, responsables en comunidad presentan obligaciones exclusivamente por los impuestos predial y/o vehículos, y por lo menos uno de los sujetos tiene priorización 4.3. 4.4. o 4.5, la totalidad de sujetos pasivos comprometidos en la sujeción pasiva del bien, serán asignados a la Oficina de Control Masivo con el fin de asegurar la realización de actuaciones sobre el objeto coeto. Igual que en el numeral anterior, cada sujeto debe conservar su priorización inicial.

Los objetos cuyos responsables resulten asignados a más de una de las diferentes oficinas (Fiscalización Grandes Contribuyentes, General de Fiscalización y Control Masivo), luego de aplicar en tres ocasiones el fuero de atracción establecido en el presente artículo, tendrán el siguiente tratamiento:

- Si los sujetos responsables en comunidad están asignados a la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina General de Fiscalización o la Oficina de Control Masivo, la primera realizará la gestión completa del objeto incluso por los sujetos asignados a la Oficina General de Fiscalización o la Oficina de Control Masivo.
- Si los sujetos responsables en comunidad están asignados a la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Control Masivo, y todos son responsables exclusivamente de los impuestos Predial Unificado y/o sobre Vehículos Automotores, la Oficina de Control Masivo realizará la gestión completa del objeto incluso por los sujetos asignados a la Oficina General de Fiscalización. En caso contrario, si alguno de los sujetos responsables en comunidad presenta incumplimiento en otro impuesto, será la Oficina General de Fiscalización la encargada de la gestión completa del objeto incluso por los sujetos responsables no asignados a ella.

Artículo 8. Sujetos con calidades tributarias diferentes a la de contribuyentes y/o de contribuyentes cumplidos según el modelo de priorización.

Con el fin de asignar la gestión de un sujeto con calidades tributarias diferentes a la de contribuyente, o de un contribuyente que siendo cumplido dentro del modelo de priorización o que no sea considerado por el modelo de priorización presente incumplimientos por otros impuestos, se determinará el monto del incumplimiento por el cual se requiere intervenir y se clasificará según la respectiva cuantía en el segmento que le corresponda, esto es, grande, mediano y pequeño incumplido.

Una vez establecida la clasificación, la asignación se efectuará de conformidad con la siguiente regla:

- Contribuyentes clasificados como grandes incumplidos serán gestionados por la Oficina General de Fiscalización, excepto los clasificados como Grandes Contribuyentes según resolución que para el efecto profiera el Director de Impuestos de Bogotá, que serán gestionados por la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.
- Contribuyentes clasificados como medianos o pequeños incumplidos serán gestionados por la Oficina de Control Masivo, excepto los clasificados como Grandes Contribuyentes según resolución que para el efecto profiera el Director de Impuestos de Bogotá, que serán gestionados por la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.

Artículo 9. Capacidad Operativa. La Oficina de Inteligencia Tributaria de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria asignará el 100% de los incumplidos calificados mediante el modelo de priorización de la gestión a la Subdirección de Determinación y a la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, y sus oficinas gestionarán conforme a la capacidad operativa de cada una de estas, establecida en documento oficial para su estimación. De no contar con el documento mencionado, la capacidad operativa será validada a través del Comité Directivo de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Artículo 10. Tratamientos especiales y recomendaciones de gestión. Los contribuyentes incumplidos en cinco (5) vigencias diferentes se considerarán para efectos de la priorización de la gestión como reincidentes, y serán gestionados con actuaciones de fondo por parte de las áreas en donde sean asignados.

Los contribuyentes incumplidos con al menos un incumplimiento de más de tres (3) años de antigüedad y/o que no han sido gestionados previamente por capacidad operativa, serán gestionados de forma independiente teniendo en cuenta los resultados del modelo de priorización basado en pronóstico y los lineamientos para la gestión y eliminación del rezago

incluidos en el documento de las políticas de priorización de la gestión de la cobranza.

Para la intervención del 100% las poblaciones a gestionar, las áreas tendrán en cuenta la recomendación de gestión según los escenarios (gestión de fondo, gestión persuasiva especializada y gestión persuasiva) del modelo de pronóstico.

Parágrafo. Los sujetos que hayan sido objeto de gestión completa según los escenarios del modelo de priorización basado en pronóstico deberán ser asignados para que las áreas de gestión efectúen el correspondiente archivo de los registros gestionados.

CAPITULO DOS

ASIGNACIÓN DE POBLACIONES PARA LA GESTIÓN DE COBRO PREJURÍDICO Y COBRO COACTIVO

Artículo 11. Responsable de asignación de cartera. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 601 de 2014, la Oficina de Inteligencia Tributaria asignará a la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, los contribuyentes incluidos en la última cartera cobrable, priorizados de conformidad con las reglas del modelo de priorización basado en pronóstico, para que esta efectúe el reparto a sus oficinas.

Artículo 12. Asuntos de conocimiento de la Dirección Distrital de Cobro. La Dirección Distrital de Cobro dirigirá y controlará la ejecución de los programas de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos distritales según lo dispuesto en el literal c), del artículo 3 del Decreto Distrital 834 de 2018, el cual modificó el artículo 5 del Decreto 607 de 2017, función que igualmente será ejercida por la Subdirección de Cobro Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto en mención.

Artículo 13. Asignación de población a la Oficina de Cobro Prejurídico. Asignar a la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, los sujetos pasivos con priorización 4.1 a 4.5, que tengan títulos ejecutivos provenientes de obligaciones tributarias siempre que no se haya proferido mandamiento de pago sobre alguno de los registros adeudados.

Del mismo modo, se asignarán a la Oficina de Cobro Prejurídico todos los registros de deuda que configuren títulos ejecutivos al vencimiento de los plazos para declarar de los impuestos predial unificado, industria y comercio, retención de industria y comercio y sobre

vehículos automotores para ser intervenidos a través de campañas de control persuasivo.

Transcurrido un (1) año desde la fecha de asignación del reparto a la Oficina de Cobro Prejurídico y de persistir las deudas, dichos registros podrán ser reasignados a la oficina de cobro correspondiente según modelo de priorización vigente, siempre y cuando la pérdida de la competencia temporal para adelantar la acción de cobro sea mayor a 24 meses.

La reasignación de que trata el inciso anterior podrá realizarse por parte de la Subdirección de Cobro Tributario antes del término de 1 año en aquellos casos en que, surtida la gestión persuasiva, tramitadas las medidas cautelares y aplicados los títulos de depósito judicial que correspondan, permanezcan obligaciones pendientes de pago a cargo del deudor.

Artículo 14. Asignación de población Oficina de Cobro Especializado. Asignar a la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda las obligaciones tributarias que correspondan a títulos ejecutivos provenientes de los impuestos distritales administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá DIB, correspondientes a Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución expedida por la Dirección de Impuestos de Bogotá -DIB y la priorización 4.1 producto de la aplicación del modelo basado en pronóstico aplicado a la cartera cobrable a quienes se les haya proferido mandamiento de pago.

Así mismo, serán asignados a esta Oficina, los títulos ejecutivos que en cartera tengan marca de proceso concursal o que se encuentren en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales (SAE)

Artículo 15. Asignación de población Oficina de Cobro General. Asignar a la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda las obligaciones tributarias que corresponden a títulos ejecutivos de los sujetos pasivos calificados con priorización 4.2 a 4.5, que no fueron asignados a las oficinas de Cobro Prejurídico ni Cobro Especializado.

Artículo 16. Fuero de atracción para los procesos de cobro coactivo de la Dirección de Cobro. En los procesos de cobro coactivo donde existan múltiples deudores asignados tanto a la Oficina de Cobro Especializado como a la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, la gestión será adelantada por la Oficina de Cobro Especializado.

La gestión de los procesos de contribuyentes que no hayan sido calificados y priorizados será adelantada por la Oficina de Cobro Prejurídico siempre y cuando dichas obligaciones tengan fecha de ejecutoria o exigibilidad inferior a 1 año. En caso contrario, se asignará a la Oficina de Cobro Especializado.

CAPITULO TRES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Planes y Poblaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 26 de 1998, para establecer planes, asignar poblaciones y ejecutar programas por parte de las áreas de la administración tributaria distrital se deberá tener en cuenta:

- Estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones.
- La relación costo - beneficio.

- Los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles.
- La certeza, fiabilidad y eficacia de la información.
- La capacidad operativa de las áreas de gestión.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución DDI -019374 del 25 de noviembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos milveintiuno (2021).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director de Impuestos de Bogotá

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO

Director Distrital de Cobro

ANEXO TECNICO No 1

CRITERIOS POR LOS CUALES SE CLASIFICA UN CONTRIBUYENTE CON ALGÚN INCUMPLIMIENTO (PRIORIZACIÓN 4.1 A 4.5)

El modelo de caracterización y calificación de contribuyentes contempla la aplicación de preguntas referidas a:

- Establecimiento del comportamiento histórico del contribuyente.
- Establecimiento de la situación actual del sujeto pasivo.
- Establecimiento de la cobrabilidad de las obligaciones.
- Precisión de condiciones de sujeción pasiva.

Estos criterios junto con información endógena y exógena del sujeto contribuyen en la construcción de las variables explicativas del modelo basado en pronóstico que finalmente da lugar a la priorización.

a) Asignación de grupo de gestión.

Teniendo en cuenta que se está basando todo el ejercicio en un modelo que pronostica la intención de pagar o no del sujeto, se pueden presentar cuatro situaciones:

- A: El modelo pronostica que el sujeto tiene intención de pagar y efectivamente el sujeto paga.
- B: El modelo pronostica que el sujeto tiene intención de pagar y el sujeto realmente no paga.
- C: El modelo pronostica que el sujeto no tiene intención de pagar y el sujeto paga.
- D: El modelo pronostica que el sujeto no tiene intención de pagar y efectivamente el sujeto no paga.

Si se construye una tabla de frecuencias para todos los sujetos involucrados en el modelo, se tiene:

		Realidad frente al pago	
		SI	NO
Intención de pago	SI	A	B
	NO	C	D

Llamaremos capacidad de predicción al cociente: $A/(A+B)$

A cada sujeto le será estimada su probabilidad de pago en tres escenarios de gestión (gestión de fondo, mínimo tres gestiones persuasivas y una gestión persuasiva) y se seguirán tres pasos para asignación del grupo de gestión:

- Cálculo del valor esperado de recaudo E(Recaudo): Se toma la probabilidad de recaudo, de las tres determinadas, se multiplica por el capital en incumplimiento (diferencia de impuesto+diferencia de sanción) y finalmente se multiplica por su capacidad de predicción. El sujeto inicialmente quedara asignado al grupo de gestión con mayor E(Recaudo).
- E(Recaudo) Vs costo: Para aquellos sujetos asignados a gestión de fondo, se les compara el E(Recaudo) con el costo de un expediente masivo área + costo de fidelización. Para los asignados a la gestión persuasiva especializada, el E(Recaudo) se compara con el de tres persuasivos masivos + el costo de la fidelización. Finalmente, si el sujeto fue asignado a gestión persuasiva, no se modifica su asignación.
- En los casos en los que E(Recaudo) sea mayor que el costo contra el cual se le compara, el sujeto continúa en el grupo originalmente asignado. Si E(Recaudo) es menor o igual al costo, se asigna al segundo grupo con mayor E(Recaudo) y se repite el procedimiento de comparar contra el costo, hasta que $E(\text{Recaudo}) > \text{Costo}$ o el sujeto sea asignado a la gestión persuasiva.

b) Asignación de priorización.

Priorización	Especificación
4.1	Sujetos asignados al grupo de gestión de fondo
4.2	Sujetos asignados al grupo de gestión persuasiva especializada
4.3	Sujetos asignados al grupo de gestión persuasiva, con $E(\text{Recaudo}) > 3$ persuasivos masivos.
4.4	Sujetos asignados al grupo de gestión persuasiva, con $E(\text{Recaudo}) > 2$ persuasivos masivos.
4.5	Sujetos asignados al grupo de gestión persuasiva, con $E(\text{Recaudo}) \leq 2$ persuasivos masivos.

c) Sujetos Gestionados.

Aquellos sujetos que no se encuentren incumplidos en la vigencia actual y que dependiendo de su priorización actual tengan una gestión completa, serán entregados para archivo por parte de las áreas.

d) Reincidentes.

El sujeto con incumplimientos en cinco vigencias diferentes será considerado reincidente y será marcado dentro de la asignación de control intensivo para que sea gestionado de fondo en todos sus incumplimientos, sin importar la priorización que le corresponda.

e) Rezago.

Los sujetos clasificados como rezago serán aquellos con al menos un incumplimiento con más de tres años de antigüedad o que no hayan sido gestionados en la vigencia

anterior por falta de capacidad operativa y serán manejados por separado al interior de las Subdirecciones de Educación y Determinación.

Estos criterios se miden una vez en la vigencia, por lo que un contribuyente puede cambiar de prioridad de un año a otro.

ASIGNACIÓN DE POBLACIONES A OFICINAS DE GESTIÓN

Los sujetos pasivos de los impuestos ICA, predial y vehículos, y cualquier otra obligación asociada se asignarán como sigue:

Prioridad	Priorización	Área	Etapas del Ciclo/Campaña
P1	NA	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P1	NA	Oficina de Educación Tributaria	Control Extensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Persuasivo
P1	4.1	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P1	4.2	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P1	4.3	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P1	4.4	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P1	4.5	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P2	NA	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P3	NA	Oficina de Educación Tributaria	Control Extensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Persuasivo
P4	4.1	Oficina General de Fiscalización	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P4	4.2	Oficina General de Fiscalización	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P4	4.3	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P4	4.4	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro
P4	4.5	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Dirección Distrital de Cobro	Control Cobro